

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lit
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE.

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Sección de Administración Económica	
Gobierno civil de Santander		Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas	
Circular n.º 101. Transcribiendo una Orden del Ministerio de Agricultura relativa a la campaña contra la langosta	736		740
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Anuncios de Subastas	
Ministerio de la Gobernación		Aduana de Santander	
Decreto por el que se aprueba el Reglamento provisional del "Instituto de Estudios de Administración Local"	737	Ayuntamiento de Peñarrubia	740
Sección de Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha.	740
Jefatura de Obras públicas de Santander ...	739	Sección de Administración de Justicia	
Dirección general de Ganadería	739	Providencias judiciales	
Junta provincial de Beneficencia de Santander	740		741
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Villaverde de Trucíos, Luena y Junta vecinal de Celis...	
			742
		Sección de Anuncios Particulares	
		Banco Vitalicio de España	
			742

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 101

Secretaría General

En el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 del actual se publica la siguiente disposición del Ministerio de Agricultura:

Campaña contra la langosta

"Ilustrísimo señor: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta; teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aun más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga;

Considerando que, llegada al estado adulto la langosta, en sus vuelos y revuelos no puede pasar desapercibida y permite, a su vez, conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es del mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia;

Teniendo en cuenta que, por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento;

Vista la legislación vigente y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto, los Alcaldes, presidentes de las mismas, tomarán las determinaciones oportunas; y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados, o los que fueren denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia civil, Guardas de Montes, rurales, etcétera), quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las

Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que deba sanearse.

4.º Según las condiciones climatológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posible invasión y sin esperar a la primera quincena de Agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietario y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues, de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de Agosto próximo y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de Septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia, en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la de comprobación por el personal agronómico, el que puede ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre interesados y Juntas, mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

6.º Los gastos que ocasione a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas, presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin, remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica provincial, para que, por el Ingeniero jefe de la misma, se resuelva en el plazo de tres días.

Las Juntas no demorarán, por causa alguna, el servicio de referencia, a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas, que determina el artículo 58.

7.º Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga, en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos, como pre-

paración de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada, ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial" de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando, asimismo, autorizada para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Julio de 1941.—Primo de Rivera."

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, excitando el celo de los alcaldes y demás Autoridades para su cumplimiento por parte de aquéllos, y a fin de que éstas les presten la colaboración que sea necesaria a los indicados fines, denunciando, para imposición de sanciones, a quienes dejen incumplidos los preceptos legales.

Santander, 15 de Julio de 1941. 1229

EL GOBERNADOR CIVIL,
TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento provisional del "Instituto de Estudios de Administración Local".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Franco.—El Ministro de la Gobernación, Valentín Galarza Morante. 1211

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de Julio de 1941.)

REGLAMENTO PROVISIONAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

creado por Ley de 6 de Septiembre de 1940

PERSONALIDAD Y FINES

Artículo 1.º El "Instituto de Estudios de Administración Local", creado por Ley de 6 de Septiembre

de 1940, es un organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con personalidad para el cumplimiento de sus fines específicos y con la capacidad jurídica que para realizarlos le reconoce la Ley.

Artículo 2.º El domicilio de la Institución se fija en Madrid, pero su acción se extenderá a todo el territorio nacional, pudiendo constituir órganos propios en cualquier localidad, singularmente en las de mayor población o en las que por ser capitales de distrito universitario ofrezcan elementos más adecuados para implantar los servicios.

Artículo 3.º Los fines del "Instituto de Estudios de Administración Local" comprenderán todas las cuestiones relacionadas con los principios, el gobierno y la vida de las Corporaciones Locales, en sus aspectos jurídico-legal, económico, financiero, social, histórico, administrativo y técnico, con el contenido enunciativo que determinan los artículos siguientes.

Artículo 4.º El fin de investigación se referirá al inventario, análisis y cotejo del material bibliográfico y documental que permita conocer el sentido histórico y actual de las instituciones españolas y extranjeras de vida local.

Artículo 5.º El fin de estudio, conectado con el anterior en síntesis viva, aquilatará el valor de las instituciones y extraerá los resultados del conocimiento y de la experiencia, con la aspiración de señalar rutas y de implantar reformas en la vida local, sirviendo a España.

Artículo 6.º El fin de información pondrá la labor del Instituto al servicio de los organismos oficiales, incluyendo los propios del orden local, con el propósito de que los de esta última clase encuentren en la Institución el hogar común y un centro orientador, por conducto de la jerarquía, en cuantos problemas les afecten. En tal sentido, asumirá el Instituto carácter de órgano consultivo de los servicios de la Dirección General de Administración Local.

Artículo 7.º El fin de estadística expresará, sintética y analíticamente, las múltiples facetas de la vida municipal, con la publicación de un Anuario que revele y combine todos los resultados, y expresará también, numéricamente, las actividades del propio Instituto.

Artículo 8.º El fin de enseñanza se diversificará en congruencia con las varias aspiraciones informativas:

- a) - Cursos generales de orientación pública.
- b) Cursos profesionales teórico-prácticos que habiliten para el ejercicio de las funciones administrativas y técnicas que hayan de prestarse en las Corporaciones locales.
- c) Cursos de perfeccionamiento para funcionarios y gestores.
- d) Trabajos de carácter práctico, con utilización de la experiencia acumulada en instituciones y servicios con los que se mantenga contacto.
- e) Cursos de grado superior, relativos a materias especiales de las diversas técnicas utilizadas en la Administración Local.
- f) Tareas de extensión docente realizadas fuera de la sede del Instituto.
- g) Cursos especiales, seguidos en Instituciones extranjeras, mediante intercambio de becarios o concesión de bolsas de viaje, en determinados casos.

Artículo 9.º Las enseñanzas enumeradas en el artículo anterior encontrarán su núcleo orgánico y su vínculo común en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, organizada con sujeción a los principios de este Reglamento.

Artículo 10. El fin de propaganda será realizado por toda clase de medios, en conexión con el de estudio y con el de enseñanza, y los tres se enlazarán en un órgano de colaboración y difusión de la obra que propugna el Instituto.

Artículo 11. Los fines enumerados en los artículos anteriores serán realizados por las Secciones en que se dividirá el Instituto.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SECCIONES

1.—Disposiciones generales

Artículo 12. Los servicios del Instituto de Estudios de Administración Local se dividirán en tres Secciones:

Primera. Biblioteca, Documentación y Publicaciones.

Segunda. Estadística e Investigación.

Tercera. Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Artículo 13. Los diversos servicios de la Sección primera se organizarán bajo jefatura única, la cual asumirá la dirección de las publicaciones del Instituto.

Artículo 14. Se tenderá a que la Biblioteca logre la máxima importancia entre sus análogas. Para ello, se procurará dotarla de todos los elementos bibliográficos referentes a las Ciencias de la Administración Local. En el Presupuesto anual se consignarán cantidades que permitan holgura suficiente para la adquisición de obras y para atender las demás atenciones de la Biblioteca, cuya dirección asumirá un comité, compuesto del Director del Instituto, el Jefe de la Sección y un funcionario del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Artículo 15. La Biblioteca tendrá el doble carácter de instrumento de trabajo del Instituto de Estudios de Administración Local y de medio de consulta para los estudiosos. Con este último objeto, se abrirá al público durante las horas que señale el Reglamento interior.

Artículo 16. Se organizará un Servicio de obras circulantes, con el propósito especial de servir las necesidades o anhelos de las Entidades locales, a las que la Sección procurará tener al corriente de las novedades bibliográficas que puedan afectar a los respectivos problemas.

Artículo 17. Junto al material bibliográfico que posea el Instituto, será cometido especial de la Sección formar, con propósito de sistematización, un catálogo de publicaciones referentes a las Ciencias administrativas, en cuanto se refieren a las cuestiones de la vida local, y un fichero que permita localizar, para utilizarlas, las obras y publicaciones que posean las Bibliotecas públicas (Biblioteca Nacional, Universitaria, Municipal, etc.), con las que, para estos fines, se mantendrá relación.

Artículo 18. Un cierto número de becarios, adscrito a la Sección, preparará los índices y realizará el trabajo de recensión que permita una eficaz utilización de las revistas, cuyos artículos se relacionarán agru-

pándolos por materias, con miras a una orientación bibliográfica eficiente y rápida.

Artículo 19. La documentación de los Congresos de Ciencias administrativas, Congresos municipalistas o demás Asambleas o Asociaciones que se hayan propuesto finalidades semejantes a las del Instituto de Estudios de Administración Local, constituirán para éste un elemento importante de información y de trabajo, así como toda la documentación de la extinguida "Unión de Municipios Españoles", la totalidad de cuyos efectos pasan a formar parte de este Instituto, en virtud del artículo 21 de la Ley de 6 de Septiembre de 1940.

Artículo 20. El inventario documental adoptará una triple forma: a), la de catálogo de los documentos que vaya poseyendo el Instituto; b), la de índice de referencias de documentos de interés custodiados en Archivos públicos o privados; c), la de relación de Instituciones características perpetuadas por costumbres locales y que se mantienen vivas.

Artículo 21. Sin mengua de la unidad de dependencia que evite toda interferencia de jerarquías, el Instituto de Estudios de Administración Local tratará de coordinar los trabajos de su Sección primera con los que, en materia de estudio y publicación, pudieran emprender otros organismos al tratar temas análogos. Esta coordinación, a la vez que suprime en ciertos casos una duplicación inútil, hará posible un intercambio que asegure la unidad de esfuerzos y de fines.

Artículo 22. Sin perjuicio de extender su acción orientadora a otras revistas y publicaciones, el Instituto de Estudios de Administración Local publicará, como órgano propio de formación de pensamiento y de impulso y revelación de todas sus actividades, una "Revista de Estudios de la Vida Local", con secciones doctrinal, informativa y bibliográfica.

Artículo 23. La Sección segunda tendrá como misión esencial formar y organizar la Estadística, combinando todos los datos útiles y publicándolos en un "Anuario", que tendrá el alcance determinado en el artículo séptimo de este Reglamento.

Artículo 24. Al frente de la Sección de Estadística e Investigación habrá un Jefe y el número de auxiliares que las necesidades aconsejen.

Artículo 25. La Investigación que corresponde a la Sección segunda está relacionada con la finalidad estadística, para realizar la cual asume dicha Sección el carácter de órgano específico del Instituto de Estudios de Administración Local en la labor de indagar las actividades de las entidades de este orden para reflejarlas en cifras.

Artículo 26. Para la misión coordinadora y consultiva, así como para la de asesoramiento de las Entidades locales cuando lo soliciten por conducto de la Dirección General de Administración Local, el Director del Instituto mantendrá contacto con los Jefes de Sección, por cuyo conducto solicitará los dictámenes, distribuirá el trabajo y agrupará las competencias.

Artículo 27. La Sección tercera, con el alcance que fija el artículo cuarto de la Ley de 6 de Septiembre de 1940 y el octavo de este Reglamento, organizará las enseñanzas de Administración y Urbanismo, según el detalle que determina el apartado especial siguiente.

(Continuará)

Sección de Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones.—Instalaciones eléctricas

Don José Peña Pérez solicita la concesión, con arreglo al proyecto presentado, de la línea eléctrica que, en derivación de la general de la Central eléctrica "La Carredana" al pueblo de Villacarriedo, va al pueblo de Vega de Carriedo, terminando en el taller de don Bernabé Raba.

Itinerario de la línea

Línea de 5.000 voltios y 50 períodos por segundo, que tiene su origen en el punto kilométrico 16,286 del camino local de Guarnizo a Villacarriedo, en cuyo lugar parte de la línea establecida de la Central "La Carredana" al pueblo de Villacarriedo, siguiendo su trazado por la margen izquierda del río Pisueña, para terminar en las proximidades del taller de don Bernabé Raba, en el pueblo de Vega de Carriedo.

Asimismo, solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, que afecta a los propietarios siguientes:

Ayuntamiento de Villacarriedo

- 1.º Quintín Varón.
- 2.º José Cobo.
- 3.º Herederos de Ramón Cobo.
- 4.º Miguel Arenal.
- 5.º Herederos de Bruno Roldán.
- 6.º Miguel Arenal.
- 7.º Felipe Herrán.
- 8.º Herederos de José Ortiz.
- 9.º José María Gutiérrez.
10. Leonardo Mora.
11. Judas Ortiz.
12. Manuel Sáinz.
13. Herederos de Jesús Salazar.
14. José María Gutiérrez.
15. Herederos de Fulgencia Sáinz.
16. Judas Ortiz.
17. Indalecio Recio.
18. Manuel Sáinz.
19. Herederos de Fulgencia Sáinz.
20. Bernabé Raba.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público por el presente anuncio; fijándose un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión e imposición de servidumbre forzosa solicitadas, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, Gándara, 4, 2.º, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado por el peticionario, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 4 de Julio de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1190

Derechos de inserción: 69,75 pesetas.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE SANTANDER

MES DE JUNIO DE 1941

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Perineumonía exudativa contagiosa.	Villacarriedo	Selaya	Bovina	1	1	1	1	1
	Castro Urdiales	Castro Urdiales	Idem	1	6	1	1	6
	Villacarriedo	Corvera de Toranzo	Idem	1	1	1	1	1
	Torrelavega	Los Corrales de Buelna	Canina	1	1	1	1	1
	Santander	Santander	Idem	1	1	1	1	1

Santander, 8 de Julio de 1941.—El inspector jefe del Servicio provincial de Ganadería, interino, José Berganza.

1238

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación de doña Petra Igareda Balbás, en Pesués

En expediente de clasificación de esta Institución incoado por esta Corporación, se concede audiencia, por término de quince días, a los representantes e interesados en la misma, a fin de que aleguen lo que a su derecho convenga, haciendo saber que, a dicho efecto, se halla expuesto referido expediente en las oficinas de esta Junta provincial de Beneficencia, durante las horas de oficina y el término indicado.

Santander, 15 de Julio de 1941.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

Fundación escuela de Susilla

En expediente de venta de fincas pertenecientes a esta Institución, radicantes en el pueblo de Susilla, Ayuntamiento de Valderredible, de esta provincia, se concede audiencia, por el término de quince días, a los representantes e interesados de la misma, haciéndoles saber que, a dicho efecto, se halla expuesto referido expediente en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia, Castelar, número 1 (Gobierno civil).

Santander, 14 de Julio de 1941.—El Gobernador civil-presidente, Tomás Romojaro.

Sección de Administración Económica

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de propios números 6.145, 6.146, 6.147 y 6.148, emitidas a favor del Ayuntamiento de Arenas y sus anejos (Santander), por los capitales de 5.511,34, 64,11, 240,85 y 274,59 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la citada provincia; en la inteligencia de que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Julio de 1941.—El director general, Eliseo Migoya.

Derechos de inserción: 23,50 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas

ADUANA DE SANTANDER

El día treinta del actual, a las once de la mañana, se celebrará en los almacenes de esta Aduana una subasta pública de los géneros que a continuación se detallan:

Lote único.—Diez metros cúbicos de madera ordinaria de pino, en viguetas, a 350 pesetas metro cúbico; 3.500 pesetas.

No será admitida postura que no cubra la tasación.

El impuesto de derechos reales y timbre, a cargo del rematante.

No será pretexto para la venta en público el importe satisfecho en la subasta, ya que aquélla habrá de ajustarse a los precios oficiales de tasa en el mercado.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y a los efectos de lo que establece el artículo segundo del Decreto de 28 de Marzo último.

Santander, 16 de Julio de 1941.—El administrador (ilegible). 1251

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

El día 9 de Agosto próximo, y en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, se procederá a verificar las subastas de los siguientes productos forestales:

A las nueve de la mañana: 254 hayas, del monte Canal de Francos, sitio Riega de la Cobertoria a Canal de La Braña de Cuevas Negras, tasadas en 3.600 pesetas.

A las diez: 161 hayas, del mismo monte, sitio Braña de Cuevas Negras a Canal de Cordancas, tasadas en 2.000 pesetas.

A las once: 143 hayas, del mismo monte, sitio Riega de La Cobertoria a la Rasa del monte Francos, tasadas en 1.500 pesetas.

A las doce: 46 hayas, del mismo monte y sitio de Fontarán, tasadas en 300 pesetas.

Las mencionadas subastas se regirán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 136, de fecha 8 de Noviembre de 1940; entendiéndose el plazo para dejar ultimado el aprovechamiento, hasta el 30 de Septiembre de 1942.

Las proposiciones para optar a las subastas se presentarán en pliego cerrado y reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, acompañadas de la cédula personal y del resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional del quince por ciento del tipo de tasación.

Peñarrubia, 14 de Julio de 1941.—El alcalde accidental, C. Campo Guerra.

Derechos de inserción: 31 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE BARCENA DE PIE DE CONCHA

El día 29 del actual, bajo la presidencia de los que la ejercen en las Juntas vecinales respectivas, con asistencia de otro vocal de las mismas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de productos forestales que se indican, a las horas que también se expresan:

1.^a A las diez: 440 robles y 50 hayas, todo en un lote, del monte de Bárcena, tasados en pesetas nueve mil ochocientos treinta.

2.^a A las once: 339 hayas y dos robles, del monte de Pujayo, también en un lote único, bajo el tipo de tasación de siete mil veinte pesetas.

Regirán para estas subastas las condiciones establecidas por el Distrito Forestal y las acordadas por las entidades interesadas, pudiendo ser unas y otras examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Bárcena de Pie de Concha, 12 de Julio de 1941.—El alcalde, Justo de las Cuevas. 1247

Derechos de inserción: 21 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Angel Kaifer Olondo, subinspector de primera clase del extinguido Cuerpo general de Servicios Marítimos, ayudante militar de Marina del distrito de Castro Urdiales, juez instructor del expediente de prófugo que se instruye al inscrito de Marinería de este trozo Patricio Saráchaga Benedit, por no haberse presentado cuando fué llamado al servicio de la Armada,

Por el presente, cito y emplazo a Patricio Saráchaga Benedit, natural de Castro Urdiales, hijo de José y Eusebia, para que en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado especial de Marina; bajo apercibimiento de que, caso de no comparecer en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

Dado en Castro Urdiales a 9 de Julio de 1941.
A. Kaifer. 1207

María Priedes González, de 37 años de edad, soltera, hija de Bernardo y de Josefa, natural de Cangas de Onís y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3. 2.º, el día 29 del actual, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra la misma y Dominica Ocejo Gutiérrez, por malos tratos; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 5 de Julio de 1941.—El secretario, José Abreu. 1212

Don Victoriano Ortiz G. Coronado, juez de primera instancia y civil especial de Responsabilidades Políticas.

Hago saber: Que en la pieza de embargo número 465 de 1941, contra Vicente Mendiondo Cuadra, vecino de Ampuero, por haberse sobrecido el expediente de que dicha pieza dimana, se ha acordado el levantamiento de todas las trabas impuestas a la libre disposición de los bienes de dicho encartado.

Dado en Burgos a 7 de Julio de 1941.—El juez, Victoriano Ortiz.—Ante mí, Miguel González. 1213

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos a Constantino González Gómez en sentencia firme dictada en 23 de Enero de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.695 del rollo y 359 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 10 de Julio de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, S. Aparicio. 1214

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos a Juan Quintana Ceballos en sentencia firme dictada en

12 de Abril de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.475 del rollo y 303 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 10 de Julio de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, S. Aparicio. 1215

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 10.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos a José Maestro González en sentencia firme dictada en 30 de Enero de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.373 del rollo y 285 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 10 de Julio de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, S. Aparicio. 1216

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos a Ramón Pilatti Fernández en sentencia firme dictada en 17 de Mayo de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.473 del rollo y 298 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 10 de Julio de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, S. Aparicio. 1217

Don Pedro Jiménez Huertas, juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Logroño, con jurisdicción sobre la provincia de Santander,

Por el presente edicto hace saber: Que por este Juzgado se instruye expediente de responsabilidad política contra el que fué natural y vecino de Santander Antonio Cuesta Jauriste, de 36 años de edad, hijo de Primitivo y de Patricia, de profesión dependiente y hoy en ignorado paradero; citando, llamando y emplazando al mismo, así como también a sus familiares, por primera y única vez (caso de que el inculcado hubiera fallecido), para que en el término de cinco días, que dispone el apartado primero del artículo 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de los Depósitos (junto al Parque de Bomberos), de esta capital, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten en el expediente de responsabilidad política que se le instruye, para que los conteste y se defienda y hacerle las prevenciones que determina el artículo ya citado; bajo apercibimiento de que, en

caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación de su expediente sin más citarle ni oírle.

En Logroño a 8 de Julio de 1941.—El juez instructor, Pedro Jiménez.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Emilio Piño Patiño, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hace saber: Que terminada la formación del padrón de habitantes de este término municipal y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convenga, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con inserción del artículo 32 de la vigente Ley municipal y del artículo 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente edicto para conocimiento del vecindario.

Santander, 15 de Julio de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 1233

De la Ley municipal, artículo 32.—Todo español o extranjero que viva habitualmente dentro del territorio nacional ha de estar empadronado como residente en un solo municipio. Quien resida en varios, optará por la inscripción en el padrón de uno de ellos. Si alguien se hallare inscrito en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la inscripción últimamente efectuada.

Los funcionarios públicos tendrán vecindad en el municipio donde ejerzan sus funciones desde el momento de la toma de posesión.

Los cabezas de familia comparecerán ante el Ayuntamiento respectivo para declarar y suscribir cualquier rectificación que les afecte y proceda hacer constar en el padrón municipal. Toda baja en éste que suponga traslado de residencia será anotada en la cédula del interesado.

La cualidad de vecino es declarada de oficio o a instancia de parte por el Ayuntamiento respectivo.

Del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio de 1924, artículo 38.—Por término de un mes, contado desde la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de esta provincia, la Comisión municipal permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento o sus rectificaciones, consignando en el Libro de Actas el acuerdo que tome respecto a cada interesado. En los municipios de más de 100.000 habitantes, estos plazos serán de un mes cada uno.

Ayuntamiento de VILLVERDE DE TRUCIOS

Confeccionado el padrón de Cédulas personales para el ejercicio del año actual, se halla expuesto al público

en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones sobre inclusión, exclusión, etc.

Villaverde de Trucios, 9 de Julio de 1941.—El alcalde, José Villota. 1202

Aprobadas por el Ayuntamiento las propuestas de suplemento de crédito con cargo al superávit resultante en el ejercicio de 1940 y transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos que modifican el actual Presupuesto, sus expedientes se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Villaverde de Trucios, 9 de Julio de 1941.—El alcalde, José Villota. 1203

Ayuntamiento de LUENA

Formado el padrón de Cédulas personales correspondiente al actual ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Luenta, 8 de Julio de 1941.—El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez. 1208

Junta vecinal de CELIS

EDICTO

Por plazo de treinta días, se abre concurso para proveer una plaza de guarda jurado rural del Concejo de Celis, con sueldo mensual de 100 pesetas y en las condiciones acordadas por esta Junta.

Las solicitudes se admiten hasta pasados treinta días de la aparición del edicto en el "Boletín Oficial", siendo de preferencia para el cargo los Caballeros Mutilados aptos físicamente, los ex combatientes, ex cautivos y familiares de asesinados por los rojos.

Es precisa la edad de 25 a 50 años, talla militar, constitución robusta, no ser hacendado, saber leer y escribir, buena conducta, sin antecedentes penales y demostrar conocimiento de sus deberes en examen ante el Tribunal que se forme.

Celis, 7 de Julio de 1941.—El presidente, José Cortijo. 1201

Derechos de inserción: 19 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza número 112.068 y adicional a la misma número 48.888, que libró el Banco Vitalicio de España a don Hipólito Martínez Baños en 18 de Mayo de 1925 y 6 de Febrero de 1931, se hace público por el presente que, si no fuesen presentadas en la Dirección general de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrán por nulas y sin efecto, y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona, 4 de Julio de 1941.—Por el Banco Vitalicio de España, el sub director general, Manuel García de Ocón.

Derechos de inserción: 19,75 pesetas.